



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

<b>Asunto:</b>	Conflicto de competencia
<b>Proceso.:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	66001-31-05-004-2022-00249-01
<b>Demandante:</b>	Guillermo Antonio Restrepo Suaza
<b>Demandado:</b>	Antonio Ramírez Ramírez
<b>Tema:</b>	Contrato de trabajo

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
(Aprobado en Acta de Discusión No. 130 del 23-08-2022)

Procede la Sala a zanjar el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Cuarto Laboral del Circuito de Pereira y Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda respecto de la declaración de existencia de un contrato de trabajo elevada por Guillermo Antonio Restrepo Suaza contra Antonio Ramírez Ramírez.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Crónica procesal**

1.1. Guillermo Antonio Restrepo Suaza pretendió la declaración de 2 relaciones de trabajo con Antonio Ramírez Ramírez. La primera desde el 12/01/1985 hasta el 16/11/1995 como patrón de corte de yuca en Villavicencio, Meta y la segunda desde el 01/02/2010 hasta el 17/12/2021 en igual función pero en la finca El Dinde ubicada en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

Demanda que fue presenta en los juzgados de Belén de Umbría, Risaralda y se indicó como domicilio del demandado la hacienda La Carmelita Entrada 4 – Pereira.

1.2. El Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda declaró la falta de competencia para conocer el asunto, porque el domicilio del demandado es en Pereira, Risaralda y que el último lugar de prestación de servicios fue Villavicencio, Meta, de ahí que remitiera el asunto a los Juzgados del Circuito Laborales de Pereira, Risaralda (archivo 6, exp. digital).

1.3. El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda también declaró la incompetencia para conocer el asunto y propuso el conflicto negativo de competencia, porque la última relación de trabajo reclamada ocurrió en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Problema jurídico**

Atendiendo lo expuesto, la Sala se pregunta:

¿A cuál juzgado corresponde el conocimiento del presente asunto atendiendo el factor territorial?

### **2. Solución al interrogante planteado**

#### **2.1. Fundamento Jurídico**

La competencia de la especialidad laboral para conocer de un asunto está dada por diferentes factores, que por regla general corresponden al último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, todo ello a elección del demandante – art. 5º del C.P.L. y de la S.S.-; además, si la parte pasiva de la *litis* se encuentra conformada por dos o más personas, y en razón a ello tienen competencia para conocer el asunto varios jueces, entonces el demandante podrá elegir entre estos – art. 14 *ibídem* -.

#### **2.2. Fundamento fáctico**

En el libelo genitor se reclamó la existencia y declaración de 2 relaciones de trabajo con la misma persona natural, y tal como se adujo en la demanda, la última relación de trabajo pretendida se ejecutó en la finca El Dinde ubicada en el municipio de Belén de Umbría, Risaralda, y no como lo dijo erradamente el despacho promiscuo al desprenderse del conocimiento del asunto.

Además, en la demanda se anunció como domicilio del demandado la ciudad de Pereira, Risaralda.

En ese sentido, el demandante tenía a su elección la posibilidad de escoger el último lugar de prestación del servicio, esto es, el municipio de Belén de Umbría, o el domicilio del demandado, Pereira, Risaralda, eligiendo el primero de ellos, elemento suficiente para colegir que el proceso que ahora concita la atención, bajo las reglas de la especialidad laboral y en caso de que sea admitido por el juez ordinario, debe tramitarse ante el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda, en razón al factor territorial por prestación del servicio a elección del demandante, aspecto que atrae la competencia para su conocimiento y trámite.

## CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, la atribución de competencias corresponde en este caso al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

## RESUELVE

**PRIMERO. ZANJAR** el conflicto de competencias suscitado entre los Juzgados Único Promiscuo de Belén de Umbría, Risaralda y Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda para atribuir al primero el conocimiento de la declaración de dos contratos de trabajo elevada por Guillermo Antonio Restrepo contra Antonio Ramírez Ramírez.

**SEGUNDO. DEVOLVER,** través de la Secretaría de esta Corporación, la presente actuación al Juzgado Único Promiscuo de Belén de Umbría, Risaralda, para lo de su competencia.

**TERCERO. COMUNICAR** esta determinación al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8238b946cc597862223a709d5fcb105c15864af5bed6273f8fbc0c15c6e9b574**

Documento generado en 24/08/2022 03:01:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**